



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **20 SET. 2017**

SGA
= 005307

Señor
EDUARDO PACHECO NORIEGA
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO – SALUD ORAL
CALLE 28 No. 30-15 BARRIO HIPODROMO
SOLEDAD - ATLANTICO

Ref: Auto No. **00001442** del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0726-580
Elaboró: M.S.S. / Amira Mejía (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



176

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTON N° 00001442 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO PACHECO NORIEGA CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita técnica de inspección al Consultorio Odontológico Salud Oral, ubicado en la Calle 28 N° 30-15, Barrio Hipódromo, en jurisdicción del Municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades (PGIRASA).

Que mediante Auto No. 580 del 30 de agosto de 2016, notificado mediante Aviso No. 427 del 7 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, requirió al Consultorio Odontológico Salud Oral, para que diera cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días desde la ejecutoria del mencionado Auto, a las siguientes obligaciones:

Presentar copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ES para la recolección, disposición de estos residuos. Una vez presentada la información de deberé seguir enviando la información semestralmente lo de acuerdo a su renovación.

Enviar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos 6 meses deberé contener informe del cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal. actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo. los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad. residuos peligrosos y no peligrosos. volumen de los residuos tratados. indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo.

Deberá realizar de forma inmediata la caracterización de las aguas residuales producidas por el consultorio odontológico donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, PH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales Coliformes fecales y algunos metales pesados de interés sanitario con son Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros estén contemplados en el Decreto 1076 del 2015. Se debe tomar una muestra compuestas de 4 alícuotas, durante las 4 horas consecutivas y por tres 3 días continuos de muestreo, en un punto antes que entren al alcantarillado Municipal, para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 45 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberé estar acreditado por el IDEAN, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Japat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00001442 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO PACHECO NORIEGA CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevado a cabo y presentados en original ante esta autoridad.

En lo que respecta al caudal se deberá realizar un aforo durante el horario de atención del consultorio. En el informe debe presentar los resultados comparados con la norma ambiental vigente.

Se debe de informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A la fecha en que se realizara la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario, se encuentre presente en el momento de la toma de muestras.

Que revisado el expediente No. 2026-545, tal como está contenido en el Informe Técnico No. 000586 del 28 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, logró constatar Consultorio Odontológico Salud Oral, no cumple con las siguientes obligaciones:

Informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS.

Programas de capacitación de los trabajadores de la entidad.

Actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo.

Los registros mensuales o formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, hizo las siguientes observaciones:

El Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad- Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS; el cual fue radicado en la CRA el día 14 de Marzo del 2014 con radicado N° 2027; y esta ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, y revidado por la CRA.

El Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad, Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de Dos (2) kilogramos/mes.

El Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad, Atlántico, presento el contrato vigente con la empresa especializada con sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

El Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad- Atlántico, los residuos hospitalarios al interior del consultorio, son recogidos por la técnica una vez al día, esta cuenta con los elementos de protección personal para la manipulación de

Japai

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00001442 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO PACHECO NORIEGA CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

estos residuos hospitalarios. como son tapa bocas. guantes. delantal, gafas y zapatos antideslizantes, etc.

El Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad, Atlántico, no cuenta con un peso para la realización del pesaje de sus residuos hospitalarios peligrosos, los residuos generados son embalados; sin embargo estos residuos no son rotulados ni etiquetados.

Los residuos no peligrosos generados en el Consultorio Odontológico, son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P, para su disposición final con una frecuencia de tres veces a la semana.

Los formatos RH1 y RHPS no son manejados y por ende no fueron presentados en la capacitación del personal.

El Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad, Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central, adecuada para la recolección de residuos hospitalarios, esta cumple con las características mínimas señaladas en el Manual de Procedimientos para Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad, Atlántico, no tiene actualizado su Plan de Contingencia. y/o Emergencia como lo establece el Decreto 780 del 2016.

El Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad, Atlántico. La empresa encargada del suministro del agua para las actividades desarrolladas en la entidad es la empresa Triple A S.A. E.S.P.

En el Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad, Atlántico, los vertimientos líquidos generados producto de sus actividades son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000586 del 23 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- procederá a hacer un requerimiento al Señor Eduardo Pacheco Noriega, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.435.427 Consultorio Odontológico Salud Oral del Municipio de Soledad - Atlántico, con base en la siguiente normatividad:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

hacul

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON Nº 00001442 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO PACHECO NORIEGA CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Juan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00001442 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO PACHECO NORIEGA CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Final

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 0 0 0 0 1 4 4 2 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO PACHECO NORIEGA CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Señor Eduardo Pacheco Noriega con relación al Consultorio Odontológico Salud Oral, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Señor Eduardo Pacheco Noriega, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.435.427 con relación al Consultorio Odontológico Salud Oral para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la CRA, copia de los recibos de recolección de los seis (6) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. ESP. Una vez presentada la información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
2. Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
3. Enviar copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio vigente.
4. Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.
5. Entregar al transportador los residuos debidamente rotulados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en Decreto 780 del 6 de marzo del 2016. Los residuos deben ser recolectados una vez a la semana de acuerdo a la Resolución No. 1164 de 2002.
6. Presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus aguas residuales de manera inmediata antes de ser vertidas al alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:
 - a. D805. DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros estén contemplados en el Artículo 14; (actividades en atención en salud humana- atención medica con 0 sin internación) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015.
 - b. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por un día de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio.
 - c. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Jacat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00001442 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDUARDO PACHECO NORIEGA CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO SALUD ORAL, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- d. Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales ya los sistemas de alcantarillado público.
 - e. Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - f. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
7. Solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015
 8. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000586 del 28 de junio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **15 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL